

**ACUERDO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2026 DE LA JUNTA ELECTORAL SOBRE EL  
ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2025 RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE FORMA TRANSITORIA Y  
EXCEPCIONAL DE DETERMINADOS PROCESOS ELECTORALES**

La Junta Electoral de la Universidad de Salamanca, reunida en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2026, con el objeto de analizar el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2025 (punto número 14 del orden del día) sobre la “*suspensión de forma transitoria y excepcional de determinados procesos electorales*”, a petición de la Secretaría General en fecha 19 de diciembre de 2025, y en vista de las consultas recibidas por este órgano por las dudas suscitadas en la Comunidad universitaria, una vez analizada la normativa vigente, en particular, los Estatutos de la Universidad de Salamanca (EUS), el Reglamento Electoral de la Universidad de Salamanca (REUS) y Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (LOSU),

**CONSIDERA**

**Primero.-** Que, en virtud del art. 80 y 85 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca (EUS) y del art. 10 del Reglamento Electoral (REUS), el desarrollo de las normas electorales, así como suplir las deficiencias o lagunas que pudieran advertirse en ellas mediante decisiones oportunas, son competencias que corresponden, en exclusividad, a la Junta Electoral de la Universidad.

Además, el art. 8.1 REUS encomienda a este órgano garantizar la legalidad, transparencia y objetividad del proceso electoral.

**Segundo.-** Que esta Junta Electoral, en cumplimiento con lo expuesto anteriormente, se ha apoyado con anterioridad en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (LOSU), para adaptar los procesos electorales a la nueva regulación normativa impuesta por esta Ley Orgánica, a la espera de la aprobación de los nuevos Estatutos.

Por tanto, este órgano colegiado no ha considerado en ningún momento la existencia de un vacío normativo que impida seguir llevando a cabo con normalidad los procesos electorales a los que hace referencia el art. 1 REUS y que se susciten hasta la aprobación de los nuevos Estatutos, en garantía de los principios democráticos que rigen nuestra organización electoral.

**Tercero.-** Que nuestra normativa universitaria, particularmente los arts. 88 EUS y 20 REUS, entre otros, ordena a los representantes de los órganos colegiados y a los titulares de los órganos unipersonales, el/la Presidente/a del órgano colegiado, o el titular del unipersonal correspondiente, a convocar nuevas elecciones antes de la finalización del mandato o ante vacante sobrevenida. Por tanto, pesa sobre los titulares de los órganos



antes mencionados el deber inexcusable e ineludible de atender a dicho mandato normativo y convocar los procesos electorales cuando corresponda.

La omisión de la convocatoria por el órgano competente solo podrá ser suplida por el Rector/a de la Universidad (art. 20.1 REUS).

**Cuarto.-** El Acuerdo de 27 de noviembre de 2025 del Consejo de Gobierno, que aplaza determinados procesos electorales internos hasta la aprobación de los nuevos Estatutos de la Universidad de Salamanca, alteraría también nuestra programación electoral, que ha tenido en cuenta la particularidad de determinados procesos electorales que requieren atender a, entre otros, los plazos de matrícula de los estudiantes y el calendario de evaluación, dificultando la posibilidad de celebrar las elecciones de representantes de estudiantes hasta finales del año 2026.

Por cuanto antecede, esta Junta Electoral

#### **ACUERDA**

**Único.-** Que no procede el aplazamiento de los procesos electorales internos hasta la aprobación de los nuevos Estatutos de la Universidad de Salamanca: primero, porque no existe vacío normativo que impida seguir llevando a cabo con normalidad los procesos electorales a que hace referencia el art. 1 REUS que se susciten desde la entrada en vigor de la LOSU hasta la aprobación de los nuevos Estatutos de esta Universidad; y segundo, en vista del deber inexcusable e ineludible de los representantes de los órganos colegiados y de los titulares de los órganos unipersonales, el/la Presidente/a del órgano colegiado, o el titular del unipersonal correspondiente, de convocar nuevas elecciones cuando corresponda.

Notifíquese al Sr. Secretario General.

Salamanca, a 12 de enero de 2026

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Fdo.: Francisco Javier Melgosa Arcos